REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL – RESP. CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 2019-00054-00
Demandante: JUAN CARLOS PRADA CAÑAR
Demandado: SEGURIDAD VELSEG LTDA

Se encuentra a despacho el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL contractual, propuesto por JUAN CARLOS PRADA CAÑAR por intermedio de apoderado judicial , en contra de SEGURIDAD VELSEG LTDA , para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA-11517 del 15-03-2020, que resolvió suspender los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020; suspensión que fue prorrogada en varios Acuerdos, el último, el Acuerdo PCSJ20-11467 del 05-06-2020, que ordena el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020; levantamiento que fue ratificado en el Acuerdo PCSJA20-11568 del 27-06-2020

Observa, que el apoderado judicial DR. ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR ha desconocido las directrices dadas en el mes de julio de 2020, en aras de la aplicación del artículo 103 del C.G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es que sobre que los memoriales y anexos deberán enviarse en archivo PDF al correo institucional del despacho a mi cargo .

Aunado a lo anterior, se les solicitara tanto al apoderado judicial demandante DR. ALEJANDRO ZUÑIGA BOLIVAR y MARIO ALEJANDRO VELEZ apoderado judicial de la parte demandada , que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 del 2020 , las audiencias que se realicen en los procesos puestos a mi conocimiento deberán realizarse teniendo en cuenta los medios tecnológicos puestos a nuestra disposición que permita la presencia de todos los sujetos procesales ya sea de manera virtual o telefónica y poder advertir antes de la práctica de la misma la herramienta tecnológica que se utilizara en la Audiencia , es por lo anterior que se hace necesario se informe en documento PDF las direcciones electrónicas actuales de las partes , testigos , peritos , apoderados a fin de poder llevar a buen término la práctica de la audiencia que corresponde dentro del presente proceso . Cumplido lo anterior se procederá a señalar la fecha respectiva de la audiencia que se encuentra pendiente que no se pudo llevar a cabo por las medidas decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos anteriormente relacionados.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante DR. ALEJANDRO ZUÑIGA BOLÍVAR, a fin de que presente los memoriales referidos al impulso del proceso en documento PDF , así mismo realice una actualización de los correos o números telefónicos de su poderdante , testigos o peritos que deben comparecer al proceso en aras de poder culminar el

tramite dentro del presente proceso . Se le concede para tal fin un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente hábil en que se notifique la presente providencia en el Estado electrónico que se lleva en la página WEB del Juzgado

2.- REQUERIR al DR. MARIO ALEJANDRO VELEZ realice una actualización de los correos o números telefónicos de su poderdante, testigos o peritos que deben comparecer al proceso, concediéndole un término de cinco (5) días para tal fin.

3.- Cumplido lo anterior se entrara a resolver lo pertinente teniendo en cuenta la información requerida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.

Pili